



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

## **REFORMA DE ESTATUTOS**

# **"ASOCIACIÓN FRANCO HONDUREÑA DE ENSEÑANZA (LICEO FRANCO HONDUREÑO)"**

**28 de julio del 2021**

## C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de **Gobernación, Justicia y Descentralización**. **CERTIFICA:** Los Estatutos de la **"ASOCIACIÓN FRANCO HONDUREÑA DE ENSEÑANZA (LICEO FRANCO HONDUREÑO)"** otorgados mediante resolución de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, con primera reforma de estatutos mediante resolución **No.82**, de fecha veinte tres de junio de mil novecientos setenta y cinco; con segunda reforma de estatutos mediante resolución **No.78**, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres; con tercera reforma de estatutos mediante resolución **No.193-97**, de fecha veinte ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete; y su última reforma de estatutos presentada mediante expediente administrativo **PJ-14042021-244**, que literalmente dicen: **"CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO. ARTICULO 1.** La Asociación Franco-Hondureña de enseñanza es una entidad laica, apolítica, sin fines lucrativos, destinada a la enseñanza pre-escolar, primaria, secundaria y pre-universitaria a nivel privado, como producto del convenio de cooperación bilateral, contentivo de los acuerdos de carácter cultural y técnico entre los gobiernos de Francia y Honduras. **ARTICULO 2.** La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y podrá ejercer sus actividades en toda la República, pudiendo constituir centros educativos en los lugares que considere conveniente para coadyuvar en la educación nacional que es función especial del Estado. **CAPITULO II DE SUS FINES FUNDAMENTALES. ARTICULO 3.** Son fines fundamentales de la Asociación: a) Fortalecer la educación nacional mediante la creación de centros educativos de enseñanza pre-escolar, primaria, secundaria y pre-universitaria, que tendrán el carácter de binacionales y se regularán por las leyes del país, por las disposiciones del convenio suscrito entre el Estado Francés y la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza vigente, y cuya versión actual es del 10 de julio el año 2015 relativo al funcionamiento del Liceo Franco-Hondureño y basado en el Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnico suscrito entre el Gobierno de la República de Francia y el Gobierno de la República de Honduras el 13 de enero de 1968 y vigente a partir del 6 de julio de 1968; b) Fomentar en estrecha colaboración con los órganos del Estado e instituciones particulares las relaciones educativas y culturales existentes con la República de Francia. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 4.** Son miembros de la Asociación: Los padres de familia o los representantes legales debidamente acreditados de los alumnos matriculados en sus establecimientos educativos. También serán miembros de la asociación los denominados miembros honorarios y miembros benefactores, estos últimos tendrán derecho a voz pero no a voto. Es entendido que podrán tener la calidad de miembros honorarios y miembros benefactores de la asociación, los que sean nombrados por la Asamblea General como tales, a propuesta de la misma o del "Consejo de Administración" mismo que se denomina "Junta Directiva de Padres de Familia". **ARTICULO 5.** Son derechos de los miembros como ser padres de familia o representantes legales de los alumnos matriculados:

a) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva de Padres de Familia; b) Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto; c) Hacerse representar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias por medio de credencial; d) Proponer iniciativas y proyectos de interés general de la asociación; e) Ejercer todos aquellos derechos que le permitan los presentes estatutos. **ARTICULO 6.** Son obligaciones de los miembros: a) Acatar y respetar las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales, de la Junta Directiva de Padres de Familia, así como cumplir y observar los Estatutos de la Asociación y Reglamentos de la Institución; a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos por la Asamblea General; d) Cumplir con las comisiones que les asigne la Junta Directiva de Padres de Familia y/o la Asamblea; e) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que contraigan como madres y padres de familia, encargados o representantes legales de los educandos para el progreso y prestigio de los centros educativos de la Asociación. El no cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas limitara el ejercicio de los derechos del mismo de acuerdo a los reglamentos que se creen para tales fines. **CAPITULO IV ORGANOS DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 7.** En el Reglamento Interno y en el código de ética, se establecen las sanciones a aplicarse por las faltas cometidas por los miembros de la Asociación en perjuicio de ésta. La Asamblea General conocerá únicamente los casos de separación de los miembros de la Asociación. **ARTICULO 8.** La Asociación realizara toda función para el logro de su finalidad a través de los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva de Padres de Familia; sin perjuicio de los demás órganos internos de funcionamiento que se puedan crear para tales fines. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 9.** La Asamblea General la integrarán todos los miembros señalados en el artículo 4. **ARTICULO 10.** Durante el año lectivo habrá 2 (dos) Asambleas Generales Ordinarias.- La Primera se realizará el primer miércoles del mes de octubre con carácter informativo presentando el plan de trabajo y el informe anual del fiscal de la Junta Directiva de Padres de Familia y la segunda el último miércoles del mes de noviembre bajo la siguiente agenda: a) Presentación del cierre financiero del año previo; b) Informes de las actividades realizadas a la fecha; c) Conocer, discutir y resolver todos los asuntos de interés general incluidos en la agenda correspondiente; d) Elegir anualmente, por simple mayoría, en votación individual y secreta, a las personas que han de integrar la Junta Directiva de Padres de Familia, los cuales, para que exista una continuidad en el desarrollo de los programas, se elegirán bajo los siguientes ciclos en cada año de elección: Primero, **GRUPO A:** Presidente, Pro-secretario y Vocal I, siguiente año, **GRUPO B:** Tesorero, Vicepresidente y Vocal II, y siguiente año, **GRUPO C:** Secretario, Pro-tesorero y Fiscal. Los miembros electos serán juramentados por el Presidente en la misma sesión de Asamblea General que los elija y en el caso de la elección del Presidente lo hará el Fiscal. - Para estos efectos cada persona presente tendrá derecho a un voto, siempre y cuando se trate de una madre, un padre y en ausencia de estos un representante



legal del alumno, siempre en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 27 **ARTICULO 11.** Todas las Asambleas Generales Ordinarias a las que se refiere el Artículo 10 se reunirán previa convocatoria de la Junta Directiva de Padres de Familia, quién hará esta convocatoria obligatoriamente y bajo los parámetros establecidos para tales efectos, salvo la existencia de motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **ARTICULO 12.** La Asamblea General podrá otorgar distinciones y honores a propuesta de la Junta Directiva de Padres de Familia o de la misma Asamblea, a los miembros de la Asociación que se distingan por su constancia, lealtad y actividades relevantes en beneficio de la Institución. **ARTICULO 13.** Previa una investigación exhaustiva realizada por una comisión Ad- Hoc nombrada por el Consejo de Administración para tales efectos, podrá sancionar e incluso separar de la Asociación a los miembros que cometan actos en contra o fuera de las normas estatutarias y de ética de la misma, resoluciones o mandatos de sus autoridades y a los que en defensa de intereses personales atenten en contra de los intereses de la Asociación. La Asamblea conocerá los resultados de la investigación y escuchará al indiciado. En caso de abstención a presentarse la asamblea determinara la sanción pertinente. **ARTICULO 14.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Directiva de Padres de Familia, indicando la causa que motiva la convocatoria o cuando por lo menos un 10% de los padres de familia lo haya solicitado por escrito a la Junta Directiva de Padres de Familia, manifestando el objeto de la Convocatoria. **ARTICULO 15.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva de Padres de Familia y se harán mediante circulares escritas por lo menos con diez días de anticipación para las primeras y de cinco días para las segundas. **ARTICULO 16.** El Presidente de la Junta Directiva de Padres de Familia o en su defecto la persona que le sustituye, de acuerdo a la estructura de funcionamiento, dirigirá las sesiones de acuerdo con las facultades correspondientes. **ARTICULO 17.** Para que las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebren, se necesita la asistencia de un número no menor de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. Si no hubiera quórum en la hora señalada, la sesión se celebrará treinta minutos después de la señalada para la convocatoria con el número de miembros presentes. **ARTICULO 18.** Para las decisiones y elecciones durante las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, tanto la madre, como el padre o en su defecto, el representante legal del o de los alumnos tiene derecho a un voto cada uno. Este voto se podrá ejercer durante la asamblea o en las urnas dispuestas en el horario escolar el día de la elección según lo establecido en el reglamento electoral. **ARTICULO 19.** Los miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia no podrán tener representaciones ni hacerse representar en su cargo. **ARTICULO 20.** Las decisiones de las Asambleas Generales serán tomadas por simple mayoría de votos y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto. **ARTICULO 21.** Las votaciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia serán por simple mayoría de votos y en caso de empate se repetirá la votación. **ARTICULO**

9

22. Dos días hábiles después de haberse celebrado la Asamblea, el acta estará accesible para los miembros de la Asociación por medios electrónicos y físico por un periodo de no objeción de cinco días hábiles. Posteriormente, el acta será certificada por la Junta Directiva de Padres de Familia en la próxima reunión ordinaria posterior a la asamblea. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA. **ARTICULO 23.** La asociación estará representada por la Junta Directiva de Padres de Familia, quien para la mejor consecución de los fines de la asociación podrá invitar al Ministerio de Educación Pública de Honduras o su representante, al Embajador de Francia en Honduras o su representante, o cualquier otro que considere pertinente; y a título consultivo, al Jefe de Establecimiento (Proviseur), al Director Administrativo y Financiero y al director Hondureño, quienes en esta instancia tendrán derecho a voz pero no a voto. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA. **ARTICULO 24.** La Junta Directiva de Padres de Familia vela por el cumplimiento del convenio bilateral de cooperación y el espíritu del marco normativo, así como la gestión de la institución. Por lo anterior, a propuesta del Jefe de establecimiento, derivado del proceso de reclutamiento ejecutado, procede a la aprobación de la contratación del personal contratado localmente. Examina y aprueba el presupuesto y cierre financiero antes de presentarlo a la Asamblea General. La Junta Directiva de Padres de Familia se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de tres de sus miembros. La Junta Directiva de Padres de Familia elaborará un reglamento de funcionamiento interno. Cuando lo estime conveniente, la Junta Directiva de Padres de Familia convocará a sus sesiones a los Directores del Liceo, o a cualquier padre de familia o persona relacionada con sus actividades. Asimismo la Junta Directiva de Padres de Familia se reunirá a petición de cualquiera de los Directores del Establecimiento, de 10 (diez) padres de familia, de los representantes del Consejo de Maestros o del Consejo de estudiantes que lo soliciten. **ARTICULO 25.** Además de las previas son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de Padres de Familia las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundamentales que se especifican en los presentes Estatutos; b) Dictar todas las disposiciones, políticas y acuerdos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, en especial aquellos relacionados con la administración de los recursos financieros y del personal del Liceo Franco Hondureño; c) Proponer a la Asamblea General que se celebre el primer miércoles de octubre de cada año, el plan de trabajo a desarrollar anualmente el cual será presentado por el Presidente; d) Informar a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución; e) Fijar e informar a la Asamblea sobre las cuotas de matrícula, de inscripción, incrementos salariales y cuotas extraordinarias para fines determinados cuando lo considere necesario para permitir el funcionamiento administrativo efectivo de la Asociación considerando los compromisos que el Convenio de Cooperación establece; f) Contratar personal considerando la proposición del jefe de



establecimiento y definir la política salarial y reglamentos de manejo de personal local; g) Administrar por medio del Tesorero y el jefe de establecimiento de la Institución los fondos de la Asociación y determinar su inversión; h) Llevar a cabo las resoluciones tomadas por las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; i) Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas, juntamente con los estados financieros. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PADRES DE FAMILIA. **ARTICULO 26.** La Junta Directiva de Padres de Familia estará integrada por un presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. **ARTICULO 27.** Los miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia deben ser padres de familia, encargados o representantes legales de los alumnos matriculados, y durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelectos. Los miembros electos de la Junta Directiva de Padres de Familia iniciarán sus funciones el primer día hábil después de su elección. Los miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia que gocen de exoneraciones del LFH, o que tengan una relación comercial, educativa o financiera con la institución, no podrán participar ni tomar determinaciones en aquellos aspectos que se vinculen a los puntos antes expuestos. Es entendido que derivado del criterio de conflicto de interés, aquellos que sean empleados, cónyuges de empleados, o personas con vínculos dentro del segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad de la institución no podrán ser miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia. **ARTICULO 28.** En las sesiones de la Junta Directiva de Padres de Familia el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. **ARTICULO 29.** Por ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste será substituido por el Vice-Presidente y éste a su vez por uno de los Vocales, siguiendo el orden preestablecido entre los mismos. **ARTICULO 30.** Para que la Junta Directiva de Padres de Familia pueda celebrar sesión, se necesita la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes. **ARTICULO 31.** El miembro de la Junta Directiva de Padres de Familia que dejare de asistir sin causa justificada a tres sesiones continuas, será substituido en su cargo por uno de los miembros de la Asociación que designe la Junta Directiva de Padres de Familia y deberá informarse sobre tal designación para su ratificación en la Asamblea próxima. Lo anterior se aplicara también para aquellos casos en que se produzca la salida de un miembro por renuncia, o si cesare en sus funciones por otras razones, de igual manera es entendido que si un miembro de la Junta Directiva de Padres de Familia se encuentra en mora podrá ser substituido aplicando el mismo procedimiento y cesaría en funciones en consonancia con lo previsto en el reglamento de mora. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTICULO 32.** Son atribuciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación y a los distintos centros educativos de la misma, pudiendo para efectos legales, delegar dicha representación en el Profesional del Derecho que considere conveniente según el caso que lo requiera; b) Convocar y presidir las sesiones de la de la Junta Directiva de Padres de Familia, y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c)

Convocar a la Junta Directiva de Padres de Familia para resolver asuntos de urgencia e informar al Consejo de Administración en la próxima sesión a celebrarse para su aprobación; d) Firmar la correspondencia con el Secretario cuando sea necesario; e) Firmar conjuntamente con el (la) tesorero(a) cheques y documentos financieros que emite el LFH para el cumplimiento de sus compromisos de funcionamiento; f) Ejercer las demás facultades que se deriven de los presentes Estatutos previa aprobación de la Junta Directiva de Padres de Familia. DEL VICEPRESIDENTE. **ARTICULO 33.** Son atribuciones del vice-presidente: a) Ayudar al Presidente en el desempeño de todas las funciones y sustituirlo en el ejercicio de éstas, en el caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o inhabilidad del titular; b) Dirigir el Comité de información y comunicación; c) Informar a los padres sobre todas las decisiones fundamentales tomadas por la Junta Directiva de Padres de Familia en las Sesiones, por medio de un boletín mensual o en un caso extraordinario mediante una nota informativa. DEL SECRETARIO. **ARTICULO 34.** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y autorizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva de Padres de Familia y de las Asambleas Generales que se celebren; b) Firmar conjuntamente con el Presidente y despachar la correspondencia; c) Preparar conjuntamente con el Presidente las agendas del día para las sesiones, tanto de la Junta Directiva de Padres de Familia como de las Asambleas Generales; d) Preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de informe anual que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General; e) Expedir y firmar las certificaciones que se requieran; f) Registrar al inicio de las Asambleas, el número de los miembros que estén presentes, la representación que ostenten y el número de votos a la que tenga derecho de acuerdo al Artículo 4. DEL PRO-SECRETARIO.

**ARTICULO 35.** El Pro-secretario substituirá en todas sus funciones al Vice-presidente en sus funciones informativas y de comunicación. DEL TESORERO. **ARTICULO 36.** Son atribuciones del Tesorero: a) Presentar el proyecto de presupuesto a la Asociación preparado con la colaboración del jefe de establecimiento y someterlo a consideración y aprobación de la Junta Directiva de Padres de Familia, asimismo como los que se elaboren para los Centros Educativos; b) Responsabilizarse porque se lleven los libros de contabilidad conforme a Ley; c) Controlar los ingresos y autorizar conjuntamente con el Presidente y el jefe de establecimiento los egresos respectivos y el visto bueno del fiscal; d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva de Padres de Familia y anualmente a la asamblea los estados financieros y la liquidación presupuestaria correspondiente; e) Mantener los fondos de la Asociación en el Banco que designe la Junta Directiva de Padres de Familia y hacer los pagos respectivos por los medios que se hayan definido conjuntamente con el Presidente y en ausencia de éste con el Vice-Presidente. EL PRO-TESORERO. **ARTICULO 37.** El Pro-Tesorero colabora permanentemente con el Tesorero y lo substituirá en los casos pertinentes, incluyendo la autorización de los pagos respectivos que autorizará conjuntamente con el Presidente, o en ausencia de éste con el



Vice- Presidente. DEL FISCAL. **ARTICULO 38.** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque se cumplan los Estatutos de la Asociación; b) Intervenir en los arquezos y auditorias que se practiquen; c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir los informes respectivos; d) Aplicar las sanciones de acuerdo a los estatutos que deben imponerse a los miembros siempre y cuando las mismas hayan sido aprobadas por los organismos correspondientes; e) Dar su Visto Bueno a los egresos; f) Presidir cualquier comisión especial o permanente; g) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen por la Junta Directiva de Padres de Familia; h) Participar en todas las actividades que tengan relación con el control de los recursos financieros de la Institución, incluyendo las auditorias. DE LOS VOCALES. **ARTICULO 39.** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar en todos los aspectos con los miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia; b) Integrar y cuando sea el caso presidir las comisiones para las cuales se les nombre específicamente; c) Sustituir en caso de ausencia, por su orden, al Presidente cuando no se encuentre el vicepresidente, a este último cuando sea el caso, o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva. **ARTICULO 40.** Es obligación de los Miembros de la Junta Directiva de Padres de Familia cuando cesen sus funciones, devolver a sus sustitutos toda la documentación, sellos, etcétera que hayan utilizado durante su gestión y guardar la confidencialidad de los temas y documentos a que hayan tenido acceso en virtud de su cargo. **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 41.** Constituyen el Patrimonio de la Asociación: a) Las contribuciones de carácter voluntario; b) Las donaciones que se hagan a la Asociación; c) Todos los ingresos netos que se obtuvieron provenientes de sus actividades; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. **ARTICULO 42.** En caso de disolución de la Asociación, los activos adquiridos del Estado de Honduras se transmitirán en la misma proporción que fueron obtenidos, al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, y cuando una parte de su activo fijo haya sido adquirido por medio de una ayuda directa del Estado Francés, esta porción será puesta a la orden de la República Francesa o de una Asociación dedicada a la difusión de la cultura y de la lengua francesa en Honduras, cuya designación como beneficiario deberá obtener el consentimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia. **CAPITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES. ARTICULO 43.** La disolución de la Asociación solo podrá ser acordada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación. **ARTICULO 44.** El Centro Educativo binacional Liceo Franco-Hondureño que funciona en la capital de la República de Honduras con autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública y otros que en el tiempo se construyan, son propiedad de la Asociación Franco-Hondureña de Enseñanza y se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno. **ARTICULO 45.** La Asociación solicitará para el Liceo Franco-Hondureño y demás centros educativos que constituya en el futuro, el patrocinio y cooperación de los Gobiernos de las Repúblicas de Francia y

Honduras. La Enseñanza de los Centros Educativos de la Asociación está sometida en todos sus niveles al reconocimiento de los países anteriormente indicados de tal manera que sea equiparada a la enseñanza oficial en todos los planes de estudio, quedando sujeta a la inspección de los órganos competentes de sus respectivos gobiernos. **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 46.** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para ese fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados. Para que las Reformas surtan efecto, será necesario el trámite legal que se sigue para la aprobación de los presentes Estatutos. **ARTICULO 47.** Lo no previsto en estos Estatutos podrá resolverlo la Junta Directiva de Padres de Familia, en ejercicio de sus facultades siempre y cuando dichas resoluciones sean compatibles con las finalidades e intereses de la Asociación. **ARTICULO 48.** La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil. **ARTICULO 49.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes aplicables; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.



**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

RECIBO DE PAGO No.8554560 DE FECHA 08 JUNIO DE 2021.